



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00199-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.796

Subsanada la falencia detectada en la presente demanda para iniciar proceso ejecutivo y como se ajusta a las previsiones de ley; es decir, cumple cabalmente con las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, y 621 y 709, del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago en la forma pedida.

Además, Por encontrarse procedente y de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dará trámite a la solicitud del apoderado, en procura de conseguir información de notificación del demandado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora LUZ AMANDA VALENCIA SALAZAR, contra el señor JUAN SEBASTIAN MONCADA RAMIREZ por las siguientes cantidades de dinero:

a) Por la suma de CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (\$5.019.134), por concepto del capital representado en el pagare anexo a la demanda.

b) Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 09 de abril de 2020 hasta la fecha en la cual se cancele el total de la obligación

Segundo: Sobre las costas del proceso, **SE RESOLVERÁ** oportunamente.

Tercero: NOTIFIQUESE este auto al ejecutado y **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación respectiva, **ENTREGUESE** copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: ORDENAR oficiar al pagador del Ejército Nacional para que suministre la dirección electrónica o de cualquier otro canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) donde pueda ser notificado o contactado el demandado Juan Sebastián Moncada Ramírez y/o pueda igualmente realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos que pudieren ser programadas conforme el artículo 3º de la norma en cita.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

Quinto: RECONOCER personería para actuar a nombre de la demandante, al doctor GUSTAVO RENDON VALENCIA.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

be50547c9729af61f4bf54a429464c0fad9ca747a3ac6e5404471d89ffc38362

Documento generado en 03/11/2020 08:02:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**